



# Resolución Directoral Regional

**N° 02057 -2018-GRSM/DRE**

Moyobamba, **05 DIC. 2018**

**VISTO**, el expediente administrativo ingresado con registro N° 02119193 de fecha 24 de octubre de 2018, sobre Nulidad de oficio interpuesto por el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas de la Resolución Jefatural N° 01800-2016-GRSM-DRESM/DO/OO/UE.305, sobre reconocimiento del monto de S/. 45,358.80 Soles a favor de siete (07) trabajadores administrativos; Resolución Jefatural N° 01801-2016-GRSM-DRESM/DO/OO/UE.305 sobre reconocimiento del monto de S/. 154,948.50 Soles a favor de 22 trabajadores administrativos y de la Resolución Jefatural N° 01802-2016-GRSM-DRESM/DO/OO/UE.305, sobre reconocimiento del monto de S/. 134,199.85 Soles, a favor de 18 trabajadores administrativos, ambas resoluciones con fecha 29 de agosto de 2016, por concepto de intereses legales generados por los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, correspondiente a la Unidad Ejecutora 305 Educación Lamas, en un total de veintisiete (27) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”; y en el artículo 77° establece sobre las funciones “sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y





# Resolución Directoral Regional

N° 02057 -2018-GRSM/DRE

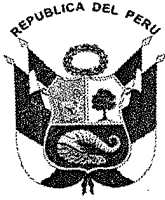
optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico N° 173-2018-GRSM/SGPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 840-2018-GRSM-DRESM/OPER-UE.305-UGEL-L/OPER de fecha 17 de octubre de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, remite las Resoluciones Jefaturales N°s 01800, 1801 y 1802-2016-GRSM-DRESM/DO/OO/UE.305 de fecha 29 de agosto de 2016, sobre reconocimiento del monto de S/. 45,358.80 Soles a favor de siete (07) trabajadores, de S/. 154,948.50 Soles a favor de 22 trabajadores, del monto de S/. 134,199.85 Soles, a favor de 18 trabajadores, respectivamente, por concepto de intereses legales generados por los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, correspondiente a trabajadores administrativos de la Unidad Ejecutora 305 Educación Lamas, hecho que lo ha solicitado con anterioridad con la finalidad de prevenir acciones contenciosas y penales; por lo que, solicita a esta Sede Regional previo análisis se proceda a declarar su nulidad de oficio;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo, en la cual el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 Educación Lamas fundamenta su pedido, señalando que mediante Oficio N° 0855-2017-GRSM-DRESM/OPER-UE.305-EL de fecha 06 de setiembre de 2017 (SIGGEDO N° 1749486 de fecha 07 de setiembre de 2017) solicitó la nulidad de oficio de dicha resolución debido a que la Oficina de Desarrollo de las Personas de Gobierno Regional de San Martín, ha observado los actos resolutivos y los expediente; por lo que, obedecen a nueva revisión de cálculos y que dichas resoluciones debían ser resoluciones directorales y no jefaturales;

Mediante Decreto Supremo N° 19-94-PCM disponen otorgar a partir del 01 de abril de 1994, la bonificación especial a los profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;



## Resolución Directoral Regional

N° 02057 -2018-GRSM/DRE

En ese mismo año, se aprobó el Decreto de Urgencia N° 037-94-EF que estableció otorgar a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares; así como el personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos jefaturales, en cuyo artículo 7° señala que no están comprendidos en dicha norma, los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Dicha controversia sobre el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, es decir, si la bonificación dispuesta por dicha norma también comprendía a los trabajadores que venían percibiendo la bonificación prevista en el Decreto Supremo N° 19-94-PCM (para los trabajadores del sector salud y educación) aun cuando el literal d) del artículo 7° negaba esa posibilidad, conllevó a que el Tribunal Constitucional adoptara actual criterio, emitido en calidad de precedente vinculante en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC publicada en el Diario El Peruano el 13 de octubre de 2005, que establece la reglas para determinar que los trabajadores están comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 037-94, precisa además que aquellos trabajadores comprendidos en ambas disposiciones tienen derecho a percibir la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por cuanto es la bonificación más beneficiosa para el trabajador, previo descuentos de los montos otorgados en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Producto de ello, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 se creó el fondo denominado "Fondo del Decreto de Urgencia N° 037-94, de carácter intangible, orientado el pago de deudas provenientes del Decreto de Urgencia N° 037-94; así mismo, mediante Decreto Supremo N° 058-2008-EF se modifican las normas referidas a pagos a aquellos que cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Es preciso señalar que los intereses laborales están regulados por la Ley N° 29702 "Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", en el artículo 1° señala que son fijados por el Banco Central de Reserva del Perú y conforme el artículo 3°: El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago se hizo efectivo...", conforme a la misma norma, el devengo del interés laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicial, el cumplimiento de la obligación del empleador; sin embargo, la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas emitió dichos actos resolutivos reconociendo el monto de los intereses de los Devengados conteniendo errores de cálculo y que debían ser reconocidos mediante actos resolutivos directorales;

El Decreto Supremo N° 006-2017-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, en el artículo 10° Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así mismo, el artículo 211°



# Resolución Directoral Regional

N° 02057 -2018-GRSM/DRE

Nulidad de oficio señala en el 211.1° En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, en el artículo 211.2° La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario, 211.3° La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos y en el 211.4° En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa; por lo tanto, de acuerdo a los argumentos esgrimidos y analizados, corresponde declarar dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Jefatural N° 01800-2016-GRSM-DRESM/DO/OO/UE.305, sobre reconocimiento del monto de S/. 45,358.80 Soles a favor de siete (07) trabajadores administrativos; la Resolución Jefatural N° 01801-2016-GRSM-DRESM/DO/OO/UE.305 sobre reconocimiento del monto de S/. 154,948.50 Soles a favor de 22 trabajadores administrativos y de la Resolución Jefatural N° 01802-2016-GRSM-DRESM/DO/OO/UE.305, sobre reconocimiento del monto de S/. 134,199.85 Soles, a favor de 18 trabajadores administrativos, ambas resoluciones con fecha 29 de agosto de 2016 por concepto de intereses legales generados por el pago de los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, correspondiente a la Unidad Ejecutora 305 Educación Lamas;

De conformidad con el artículo 3° numeral 4, artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos la Resolución Jefatural N° 01800-2016-GRSM-DRESM/DO/OO/UE.305 de fecha 29 de agosto de 2016, sobre reconocimiento del monto de S/. 45,358.80 Soles a favor de siete (07) trabajadores administrativos, por concepto de intereses legales generados por el pago de los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, correspondiente a la Unidad Ejecutora 305 Educación Lamas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos la Resolución Jefatural N° 01801-2016-GRSM-DRESM/DO/OO/UE.305 de fecha 29 de agosto de 2016, sobre reconocimiento del monto de S/. 154,948.50 Soles a favor de 22 trabajadores administrativos por concepto



# Resolución Directoral Regional

N° 02057 -2018-GRSM/DRE

N° 037-94-EF, correspondiente a la Unidad Ejecutora 305 Educación Lamas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos la Resolución Jefatural N° 01802-2016-GRSM-DRESM/DO/OO/UE.305 de fecha 29 de agosto de 2016, sobre reconocimiento del monto de S/. 134,199.85 Soles a favor de 18 trabajadores administrativos, por concepto de intereses legales generados por el pago de los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, correspondiente a la Unidad Ejecutora 305 Educación Lamas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

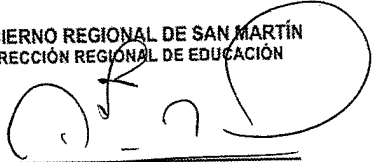
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 – Lamas, conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

  
Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

WRQO/DRESM  
MKLM-OAJ  
Martha  
221118

